



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° 12/14

Buenos Aires, 19 de junio de 2014.

VISTA la presentación realizada por el postulante **RFT** en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” del Ministerio Público de la Defensa en la provincia de Formosa - EXAMEN N° 50, M.P.D.-, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

RESULTANDO:

Que en su escrito de impugnación, el recurrente postula la posibilidad de la existencia de un error material en la corrección de su examen.

Respecto al caso N° 1, sostiene que la calificación asignada es insuficiente en relación a la corrección consignada en el correspondiente Dictamen de Evaluación, solicitando en consecuencia un incremento en la misma para que supere, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del puntaje previsto para dicho caso.

En relación al caso N° 2, postula también una disconformidad respecto de la calificación obtenida, pues entiende que la misma no se condice con lo descripto en el Dictamen de Evaluación, solicitando un incremento de la misma en cinco (5) puntos.

CONSIDERANDO:

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedente la impugnación deducida, toda vez que la observación que se formula se basa en una consideración parcial y subjetiva, que sólo trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado en cada caso estuvo iluminada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error

material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20º, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que el impugnante no alcanza a demostrar.

Por todo lo precedentemente expuesto,  
este Tribunal Examinador

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR A LA  
IMPUGNACIÓN** deducida por el postulante **RFT**.

Regístrese, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Ignacio Tedesco  
Presidente

Nicolás Ramayón  
Vocal Titular

Leonardo Fillia  
Vocal Titular

Alejandro Sabelli  
Secretario Letrado